

Córdoba, 22 de agosto de 2018.-

Ref.: Expte. N° 0521-058024/2018/R6.-

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 57.-

Y VISTO:

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento **Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada**, por la cual solicita incrementar en un 95% para el cargo fijo, 90% para el primer y segundo escalón de consumo y 30% para los restantes, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ, Alicia I. NARDUCCI, Walter SCAVINO y María F. LEIVA.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano- dispone *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”*; como así también (Art. 25, inc g): *“Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”*

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 – Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “**ARTÍCULO 1°: APRUEBASE** el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. **ARTÍCULO 2°: APRUEBASE** la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz de Lago y Zonas Adyacentes Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 2 de marzo de 2018; 7 de Mayo de 2018; 22 de Mayo de 2018 y 13 de Julio de 2018; b) Informe Técnico Conjunto N° 69/2018 del Área de Costos y Tarifas; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 27/2017 de fecha 12 de Julio de 2017; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 1177 del 23 de Mayo de 2018, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....**CONVÓCASE**

a Audiencia Pública para el día 08 de Junio de 2018, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) **6) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago Limitada (...)**”.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1177/2018), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 95% para el cargo fijo, 90% para el primer y segundo escalón de consumo y 30% para los restantes para el período de costos Abril 2017/Abril 2018, aduciendo un incremento en los costos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 08 de Junio de 2018, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 69/2018 en el sentido de que: “(...) Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Abril de 2017 y Abril de 2018, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Abril de 2017 (...)”.-

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: “A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. En particular, se ha realizado un análisis sobre el rubro Energía, en función de los 4 suministros que posee la Prestadora, para las

facturas del período Abril 2017- Abril 2018.(...) Luego, la variación del monómico desestacionalizado calculado se considera en la estructura de costos para calcular el incremento del rubro dentro del período de análisis. Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°1, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda. alcanza el 28,72% para el período Abril-2017/Abril-2018”.-

Que en relación a la solicitud de la prestadora de trasladar el monto correspondiente a la cuota de capitalización cobrada, el Informe señala: “(...) respecto de la transferencia al cuadro tarifario de lo facturado actualmente en concepto de cuota de capitalización, se realiza un análisis sobre los costos medios presentados, para readecuar el cuadro tarifario vigente en función de los mismos, distribuyéndolos entre el cargo fijo y los distintos escalones de consumo”. Por lo que culmina expresando: “El incremento total tarifario resulta en un 79,80%, que es explicado por incrementos de costos en un 28,72 % para el período Abril 2017 a Abril de 2018 y un 39,68 % por rebalanceo de la cuota capital”.

Que en razón de lo expuesto, el Área de Costos y Tarifas propone en su Informe la eliminación de las facturas los Conceptos de Cuota de Capital, Gastos Administrativos y Gastos por Gestión de Cobranza, en virtud de encontrarse contemplados dentro de los costos a recuperar mediante el cuadro tarifario sugerido.-

Que conforme todo lo referido, el Informe de referencia concluye: “1. En base al estudio presentado, se sugiere aplicar un incremento sobre los valores tarifarios de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda., explicado por incrementos de costos en un 28,72 % para el período Abril 2017 a Abril de 2018 y un 39,68 % por rebalanceo de la cuota capital. Se recomienda aplicar el Cuadro Tarifario propuesto a partir de los consumos registrados desde el primero de Agosto del año 2018. El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I. 2. Se propone ordenar a la Prestadora eliminar los conceptos de Cuota de Capital y Gastos Administrativos y de Gestión de Cobranzas, por estar incluidos dentro de los costos a recuperar mediante el cuadro tarifario sugerido”.

Que atento el dictado de la Ley 10.545, corresponde poner en conocimiento de la Cooperativa que deberá realizar todas las acciones necesarias a los fines de adecuar la facturación del servicio conforme lo dispuesto por los artículos primero y segundo de la ley.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, la propuesta realizada basándose en la documentación

aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Voto Vocal Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta Vocalía el Expediente N° 0521-058024/2018/R6: “Revisión Tarifaria – Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda” en el marco del cual se solicita un incremento tarifario integrado por dos conceptos, a saber: a) modificación a los costos, b) rebalanceo de la cuota capital.

Que si bien soy de la opinión que corresponde autorizar el aumento de la tarifa solicitado entiendo oportuno señalar que el hecho de avalar la petición en modo alguno importa legitimar ex ante la utilización del instituto de “Aporte de Capital” como mecanismo para financiar la prestación del servicio, ocultando por esa vía el verdadero quantum de la tarifa.

En definitiva considero que la procedencia del aumento tratado en el presente no puede soslayar el procedimiento irregular antes mencionado pues, como ya lo he sostenido en otras ocasiones, al haberse utilizado el aporte de capital como un componente oculto en la tarifa su legalidad y procedencia solo resultaba aceptable en la medida que fuera debidamente autorizado por éste Organismo de contralor.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 283/2018, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)** por unanimidad (voto del Presidente, Dr. Mario A. Blanco y de los vocales Luis A. Sanchez, Alicia I. Narducci, Walter Scavino y María F. Leiva; y según su voto Dr. Facundo C. Cortes):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUEBASE un incremento del 28,72% por incrementos de costos y un 39,68% por rebalanceo de Cuota Capital, sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Agosto de 2018.-

Artículo 2º): ORDENASE a la Cooperativa la eliminación de las facturas del servicio los conceptos de “Cuota de capital”, “Gastos Administrativos” y “Gestión de Cobranzas”, por encontrarse los mismos contemplados dentro de los costos a recuperar mediante el cuadro tarifario aprobado.-

Artículo 3º): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la Cooperativa que deberá dar acabado cumplimiento a las exigencias de facturación establecidas en la ley 10.545.-

Artículo 4º): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,
Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE
Alicia Isabel NARDUCCI - VOCAL
Walter Oscar SCAVINO - VOCAL
Facundo Carlos CORTES - VOCAL
María Fernanda LEIVA - VOCAL

ANEXO I: CUADRO TARIFARIO
(No incluye IVA ni tasa de regulación)

Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda.
Vigencia desde 01/08/2018

I) SERVICIO DE AGUA POTABLE

A) Sistema de Consumo Medido

A.1.1) Doméstico		Zonal 1	
a) Cargo Fijo o de Servicio		208,910	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión		0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo			
Desde 0 m ³ a 10 m ³		3,337	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³		4,995	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³		7,584	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³		9,720	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³		9,720	\$ / m ³
Más de 50 m ³		12,139	\$ / m ³

A.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)			
a) Cargo Fijo o de Servicio		104,455	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión		0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo			
Desde 0 m ³ a 10 m ³		1,669	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³		2,497	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³		3,792	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³		4,860	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³		4,860	\$ / m ³
Más de 50 m ³		6,069	\$ / m ³

A.2) Comercial y de Servicios			
a) Cargo Fijo o de Servicio		313,366	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión		0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo			

Desde 0 m ³ a 10 m ³	3,337	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	4,995	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	7,584	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	9,720	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	9,720	\$ / m ³
Más de 50 m ³	12,139	\$ / m ³

A.3) Industrial

a) Cargo Fijo o de Servicio	360,370	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	3,337	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	4,995	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	7,584	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	9,720	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	9,720	\$ / m ³
Más de 50 m ³	12,139	\$ / m ³

A.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	261,138	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	3,337	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	4,995	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	7,584	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	9,720	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	9,720	\$ / m ³
Más de 50 m ³	12,139	\$ / m ³

A.5) Otros Usos

a) Cargo Fijo o de Servicio	344,702	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	3,337	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	4,995	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	7,584	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	9,720	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	9,720	\$ / m ³

Más de 50 m ³	12,139	\$ / m ³
--------------------------	--------	---------------------

A.6) Terrenos no Edificados

a) Cargo Fijo o de Servicio	89,015	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	3,337	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	4,995	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	7,584	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	9,720	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	9,720	\$ / m ³
Más de 50 m ³	12,139	\$ / m ³

B) Sistema de Consumo no Medido

B.1.1) Doméstico (Zonal 1)		Zonal 1	
a) Cargo Fijo o de Servicio	330,152	\$	
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$	

B.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)			
a) Cargo Fijo o de Servicio	165,076	\$	
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$	

B.2) Comercial y de Servicios			
a) Cargo Fijo o de Servicio	434,607	\$	
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$	

B.4) Organismos Oficiales			
a) Cargo Fijo o de Servicio	382,379	\$	
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$	

B.5) Otros Usos			
a) Cargo Fijo o de Servicio	465,943	\$	
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$	

B.6) Terrenos no Edificados			
a) Cargo Fijo o de Servicio	210,256	\$	
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$	

E) Cargos Especiales

E.1) Cargos Especiales de conexión			
------------------------------------	--	--	--

E.1.1) Instalación de medidor sin caja y sin válvula de aire	2.411,429	\$
E.1.2) Instalación de medidor sin caja y con válvula de aire	2.605,068	\$
E.1.3) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y sin válvula de aire	3.649,226	\$
E.1.4) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y con válvula de aire	3.845,068	\$
E.1.5) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y sin válvula de aire	5.779,226	\$
E.1.6) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y con válvula de aire	4.960,101	\$

*Los cargos E.1.3, E.1.4, E.1.5 y E.1.6 incluyen el costo de la toma en carga desde red de distribución y la cañería de derivación de la conexión domiciliaria de 4 m de largo, por lo que se sugiere incorporar leyenda aclaratoria.

E.2) Cargos Especiales por Notificación y Franqueo

E.2.1) Notificación de Deuda	14,239	\$
E.2.2) Aviso de restricción o corte	174,422	\$
E.2.3) Preaviso de Acción Judicial	174,422	\$
E.2.4) Aviso de Acción Judicial	174,422	\$
E.2.5) Reconexión de servicio	261,634	\$

E.3) Cargos Especiales de Inspección

E.3.1) Cargo de Inspección cat. A.1.1, A.1.2, A.4, A.5, A.6, B.1.1, B1.2, B.4, B.5 y B.6	233,897	\$
E.3.2) Cargo de Inspección cat. A.2, A.3, A.7, B.2, B.3, y B.7	233,897	\$